

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Argelia, Corte Suprema

OEA (CIDH):

- **CIDH recibe solicitudes de audiencias para el 175° Período de Sesiones.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) realizará el 175° Período Ordinario de Sesiones del 1 al 10 de marzo de 2020. La CIDH recibe a partir de hoy solicitudes de audiencias y reuniones de trabajo mediante el sistema disponible en el sitio web de la CIDH. El sistema cierra el 5 de enero de 2020 a las 23:59, hora local en la sede de la Comisión en Washington, D.C. Se recibirán solicitudes relativas a todos los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Este sistema es el único medio para realizar dichas solicitudes, y está disponible en los cuatro idiomas oficiales de la OEA: [español](#), [inglés](#), [portugués](#) y [francés](#). Hasta un mes antes de las audiencias se enviarán las decisiones de las solicitudes. El calendario de audiencias se publicará en la [página Web de la CIDH](#) dos semanas antes del inicio del periodo de sesiones. La Comisión Interamericana realiza varios períodos de sesiones al año, oportunidades en que coinciden cientos de defensores y defensoras de derechos humanos de la región, así como delegaciones de los Estados constituidas por altas autoridades en materia de derechos humanos, académicos, entre otros. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Colombia (El Tiempo):

- **Abren debate en la Corte Constitucional por audiencias a puerta cerrada.** La Corte Constitucional realizó este jueves un debate en el que escuchó los argumentos de periodistas, fiscales, jueces y expertos frente a las restricciones que comunicadores han tenido para entrar a las audiencias en los procesos penales. El caso se inició porque en enero, en los juzgados de Paloquemao, por petición de la fiscal 23 penal, la jueza Claudia Riveros Rojas se negó a permitir la entrada de la prensa a la audiencia preliminar contra el entonces director de La Modelo, César Augusto Ceballos, investigado por corrupción. La decisión

llevó a que los periodistas interpusieran una tutela, negada por la Corte Suprema de Justicia, pero que ahora pasó a revisión de la Corte Constitucional, que deberá determinar si estos hechos constituyen una vulneración de la libertad de prensa, de información, de publicidad y del derecho al trabajo. El primero en intervenir fue Florencio Sánchez, uno de los periodistas que participaron en la tutela. Sánchez dijo que la restricción en las audiencias tiene que ser debidamente argumentada, pero "la práctica que se ha vuelto costumbre es la de la Fiscalía pidiéndoles a los jueces que limiten el acceso sin sustento". En el caso de La Modelo, Sánchez afirmó que la jueza no demostró "cómo la publicidad de la audiencia afectaba la vida de las víctimas y, por lo tanto, la restricción fue arbitraria". También recordó que no es el único caso de audiencias a puerta cerrada, y habló de la realizada contra Liliana Campos, la 'Madame'; la del líder camionero Pedro Aguilar, y las del caso Odebrecht. Según la jueza Riveros, la audiencia se hizo sin la prensa porque estaba en riesgo la vida de reclusos a quienes, supuestamente, se les exigía dinero a cambio de una ubicación en una celda o unas comodidades. Tanto la Fiscalía como la Procuraduría le dijeron a la Corte que el principio de publicidad no es absoluto y puede ser sometido a ponderación de los jueces cuando se estime que otros derechos puedan verse afectados. Lo mismo opinó Óscar Julián Guerrero, profesor del Externado, para quien las restricciones son legítimas y la discrecionalidad puede estar justificada. Una opinión distinta tiene Edison Lanza, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, quien afirmó que se debe hacer un test de garantías para que no se restrinja la prensa con el fin de eludir la publicidad. Paula Robledo, de la Defensoría, dijo que para proteger la libertad de prensa se deberían definir unos criterios claros, que orienten a los jueces sobre cuándo es admisible cerrar las puertas. A su vez, Luisa Fernanda Isaza, de la Fundación para la Libertad de Prensa (Flip), considera inaceptable que la justicia penal se esté haciendo a puerta cerrada, frecuentemente sin justificación legítima. Y Hernando Herrera, director de Excelencia en la Justicia, aseguró que la reserva en una audiencia debe ser motivada, y quedar consignada en una providencia judicial para que el interesado pueda controvertirla.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema confirma fallo que condenó a abogado por mala representación en juicio.** La Corte Suprema confirmó la sentencia que acogió la demanda deducida en contra de abogado por responsabilidad civil contractual, derivada del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre las partes el 16 de diciembre de 2015. En fallo unánime (causa rol 18.166-2019), la Primera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Guillermo Silva, Rosa María Maggi, Rosa Egnem, Juan Eduardo Fuentes y el abogado (i) Diego Munita– declaró inadmisibles el recurso de casación en el fondo interpuesto en representación de la parte demandada. "Que el recurrente funda su solicitud de nulidad expresando que en el fallo cuestionado se infringe el artículo 1698 del Código Civil desde que se condenó al demandado por lo que aconteció en un juicio en que éste actuó como abogado, pese a que el actor no acreditó que hubiera existido una mala práctica profesional, de manera que la demanda debiera haber sido rechazada", plantea el fallo. La resolución agrega: "Que el artículo 772 N°1 del Código de Procedimiento Civil sujeta el recurso de casación en el fondo a un requisito indispensable para su admisibilidad, como es que el escrito en que se interpone 'exprese', es decir, explicita en qué consiste - cómo se ha producido- el o los errores, siempre que estos sean 'de derecho'". "Que versando la contienda –continúa– sobre una acción indemnizatoria por responsabilidad contractual, la exigencia consignada en el motivo anterior obligaba al impugnante a explicar los contenidos jurídicos del instituto que hizo valer en juicio. Concretamente, las relativas a la responsabilidad contractual, contenidas en los artículos 1545 y siguientes del Código Civil y las que regulan el mandato -artículo 2116 en relación con el 2118 del mismo estatuto- teniendo en consideración que fueron precisamente estos preceptos aquellos que se invocaron como sustento de la demanda y que fueron aplicados por los jueces de fondo para resolver la controversia. Al no hacerlo, genera un vacío que la Corte no puede subsanar dado el carácter de derecho estricto que reviste el recurso de nulidad intentado". "Por estas consideraciones y de conformidad con las normas legales citadas, se declara inadmisibles el recurso de casación en el fondo interpuesto por el abogado Óscar Suárez Alcayaga, en representación de la parte demandada, contra la sentencia de cuatro de junio del año en curso", concluye.

Estados Unidos (AP):

- **Juez: EEUU debe dar ciudadanía a samoanos estadounidenses.** Las personas que nacen en el territorio de Samoa Estadounidense deberían ser reconocidas como ciudadanos estadounidenses, falló el jueves un juez federal en Utah en un caso con más de un siglo de limbo legal, pero cuyo impacto aún está por saberse. El grupo de islas en el Pacífico al suroeste de Hawai es el único lugar en el país que no puede solicitar automáticamente la ciudadanía. Las personas que nacen ahí son calificadas como

nacionales estadounidenses, que significa que pagan impuestos, pero no pueden votar, postularse a puestos públicos o solicitar ciertos trabajos gubernamentales. El juez federal Clark Waddoups falló en favor de tres personas de Samoa Estadounidense que demandaron para ser reconocidos como ciudadanos estadounidenses. Dijo que esas personas, hoy residentes de Utah, tienen derecho a la ciudadanía por nacimiento de conformidad con la 14ta Enmienda de la Constitución y ordenó que el gobierno les emitiera nuevos pasaportes. De momento no era claro si el fallo aplicaba afuera de Utah, que tiene un gran número de personas que son originarias del territorio y otras comunidades isleñas del Pacífico. A lo largo de los años, el Congreso ha permitido que personas que nacieron en otros territorios estadounidenses, como Puerto Rico, Guam y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, reclamen ciudadanía por nacimiento. Sin embargo, los 55.000 habitantes de Samoa Estadounidense han quedado al margen. Sus pasaportes dicen: “Este portador es nacional de Estados Unidos y no un ciudadano de Estados Unidos”. El Departamento de Estado no comentó de momento sobre el fallo. Se prevé que sea apelado, dijo el abogado de los demandantes Charles V. Ala'ilima. La Corte Suprema de Estados Unidos se negó a abordar el tema en 2016, después de que un tribunal menor fallara que la garantía constitucional de ciudadanía por nacimiento no aplicaba a Samoa Estadounidense. Si el nuevo fallo de Utah se ratifica por una corte de apelaciones, podría crear un “circuito dividido” y presionar a la Corte Suprema a involucrarse. Los samoanos estadounidenses pueden naturalizarse estadounidenses, pero cuesta 725 dólares la solicitud, además de los honorarios de un abogado que les ayude a avanzar en el proceso. Mientras tanto, el gobierno de Samoa Estadounidense ha argumentado que otorgar automáticamente la ciudadanía estadounidense podría socavar las tradiciones y prácticas locales, entre ellas ciertas normas que restringen la tenencia de tierra sólo a aquellos con ascendencia samoana.

España (Poder Judicial/El País):

- **El Tribunal Supremo absuelve a una jugadora en grupo de lotería que no compartió el premio especial a la fracción.** La Sala Segunda del Tribunal Supremo ha absuelto a una mujer que había sido condenada a un año y medio de prisión por no repartir el premio extraordinario a la fracción de un número de lotería también premiado y que compartía con otras 5 personas. El Supremo le absuelve del delito de apropiación indebida al entender que la obligación asumida con el grupo era la de compartir el número, pero que no había un pacto de asignación de cuotas sobre el premio a la fracción. No obstante, la Sala considera que los perjudicados podrían acudir a la jurisdicción civil con una reclamación de cantidad. La mujer, cuyo recurso ha sido estimado por la Sala, se encargaba desde hace 15 años de comprar varios décimos de Lotería Nacional que compartía con otras 5 personas en los sorteos de los jueves y los sábados. La acusada adquiría los billetes y los repartía entre los participantes con un recargo del 10%. De acuerdo con lo que tenían por costumbre, la recurrente adquirió en octubre de 2014 diez décimos de un número que resultó agraciado con 30.000 euros por cada uno de los décimos. Además, en uno de los diez décimos recayó el premio especial a la fracción por valor de 1.170.000 euros. Antes del sorteo, celebrado el 24 de octubre de 2014, la acusada entregó aleatoriamente a dos personas del grupo sendos décimos del número 44.386 que, posteriormente, resultó premiado. Una vez celebrado el sorteo, repartió otros dos décimos a otras dos personas del grupo e informó del premio a otra, con la que jugaba el 50 por ciento de un décimo. Ella se quedó con el premio especial. La Audiencia Provincial de Alicante condenó a la mujer por un delito de apropiación indebida al entender que los tres participantes a los que no se les había repartido el décimo en el momento anterior sorteo tenían una cuota proporcional en los décimos no repartidos, incluido el que tenía el premio especial a la serie. Sin embargo, la Sala Segunda en su sentencia considera que este argumento entra en colisión con el hecho declarado probado de la Audiencia, cuando precisa que “no se habían determinado las fracciones que correspondían a cada uno de ellos” y “sin que ninguno de ellos-los participantes en el juego tuvieran reservada en exclusiva una determinada fracción”. La sentencia explica que hasta ahora la jurisprudencia de la Sala en relación con el delito de apropiación indebida en premios de lotería se refiere a la determinación de cuotas. La Sala indica que en el presente caso y de forma expresa, el hecho probado de la sentencia refiere que no se había determinado la asignación de cuotas respecto del premio especial a la fracción. “La recurrente cumplió con la obligación asumida, repartir los décimos de los números de la lotería adquiridos, transmitiendo a cada uno de los jugadores la parte que había comprado, y lo hace incluso cuando sabe que está premiado. Consecuentemente, la acusada repartió los billetes premiados en la cuantía que cada uno jugaba, el contrato se cumplió”, explica la sentencia. El tribunal descarta por tanto el delito de apropiación indebida aunque indica que los hechos podrían haber encajado como delito de estafa, del que acusó el fiscal en el juicio, aunque en casación ya no era objeto del caso. Además, la Sala considera que los hechos pueden encajar en una posible reclamación de cantidad ante la jurisdicción civil. La sentencia incluye un voto particular de dos magistrados que consideran que debía mantenerse la condena. Según estos jueces, el hecho de que en este caso no se hubiera determinado una asignación de cuotas para la

fracción demuestra “ que todos tenían una expectativa común sobre un eventual premio especial que correspondiera a los décimos comprados, en proporción a su parte en la serie adquirida, y no precisamente lo contrario, esto es, que el objeto del juego estuviera radicado en una fracción específica que precisamente es determinada después de que se conoce el premio especial y que es repartida a su conveniencia por la acusada, una vez que le consta, naturalmente, la concreta fracción premiada con más de un millón de euros”. Los dos magistrados discrepantes concluyen que el hecho de no existir asignación de cuotas no neutraliza el delito de apropiación indebida, según la propia jurisprudencia de la Sala sobre esta materia.



Fue absuelta del delito de apropiación indebida porque la obligación asumida con el grupo era la de compartir el número, pero que no había un pacto de asignación de cuotas sobre el premio a la fracción

- **Llamar 'payaso' al jefe, pegar a un superior... Actitudes a evitar para que la cena de Navidad no acabe en despido.** Los tribunales han avalado multitud de despidos disciplinarios durante los convites navideños porque, aunque muchos empleados no lo saben, se trata de un entorno de carácter laboral. Se acerca Navidad y, con ella, las cenas de empresa. En plenas fechas de estos eventos conviene recordar que, aunque se trata de oportunidades únicas para tener una actitud más informal y distendida con los compañeros de trabajo, nunca se debe relajar la guardia. Y es que estos convites suelen ser un escenario perfecto para comentar lo que realmente se piensa de la empresa o los superiores que, junto con algunas copas de más, pueden desencadenar comportamientos y conductas sancionables que desemboquen, en el peor de los casos, en el despido. En el ámbito laboral, varias normativas definen las actitudes o conductas que pueden desembocar en una sanción. Por un lado, el Estatuto de los Trabajadores castiga con el cese las “ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajan en la empresa o a los familiares que convivan con ellos”, así como los comportamientos que constituyan acoso por razón de raza, sexo, religión, edad u orientación sexual, entre otros motivos. No obstante, para poder desencadenar el despido disciplinario, la ley exige que el comportamiento del infractor esté revestido de cierta gravedad. Un requisito que, por su carácter subjetivo, ha tenido que ser sometido al criterio de los jueces. Ejemplo de ello es una sentencia del Tribunal Supremo que, en 2018, avaló el despido de un trabajador de un hotel por enzarzarse en una pelea con su superior en una discoteca tras la cena de Navidad. El jefe, subdirector de la compañía, le insinuó que le quedaba poco tiempo en la empresa y le llamó “frigorista de mierda”. El empleado respondió llamándole “payaso”, y con un puñetazo le tiró al suelo. Para la Sala (en una resolución que puede consultar [aquí](#)), la conducta enjuiciada “reúne las notas de gravedad y culpabilidad”, estando revestida, por tanto, de la suficiente entidad para justificar la expulsión. A una conclusión diferente llegó en 2008 el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Navarra (cuyo fallo puede consultar [aquí](#)), cuando anuló la destitución de un empleado que, durante la cena de Navidad, comentó con un compañero que estaba “hasta los cojones” del Consejo de Administración de la compañía. La Sala estimó que dicha opinión no era más que una “crítica” a la gestión de la dirección, y que difícilmente se podía considerar como una transgresión a la fe contractual. Asimismo, recordó que el comentario se hizo “fuera de lo que es propiamente el ámbito profesional”, por lo que no podía ser sancionable. Ese vínculo entre el trabajo y la cena de Navidad, celebrada fuera de la empresa y el horario habitual, ha generado dudas en los tribunales sobre si los acontecimientos ocurridos durante estos eventos pueden acarrear consecuencias laborales. Así, y contradiciendo el fallo del tribunal navarro, el TSJ de Madrid confirmó en 2012 (en una resolución que puede leer [aquí](#)) el cese de un empleado que agredió físicamente a otro rompiéndole un

vaso en la cabeza durante la celebración de la fiesta de Navidad en una discoteca. Los magistrados consideraron que, aunque los hechos tuvieron lugar fuera de la oficina, “ello no desvirtúa el entorno laboral y profesional en el que la celebración se desarrollaba”. **Acoso sexual, castigado doblemente.** Otro de los episodios que lamentablemente se dan con frecuencia en este tipo de ambientes es el acoso sexual, habitualmente desde empleados varones hacia una compañera o subordinada. En 2012, el TSJ de Cataluña respaldó el despido de un superior que, durante una de las cenas navideñas de la compañía, dio unas palmaditas en las nalgas de una empleada y le dijo “tú no te muevas de aquí”. Además, el hombre acumulaba varios episodios de comentarios inapropiados sobre el cuerpo de otras empleadas. Los magistrados (en un fallo que puede consultar [aquí](#)) consideraron que la conducta constituía una causa legítima de despido al ser una ofensa a la libertad sexual, intimidad y dignidad de las afectadas, “haciendo imposible la convivencia en el mismo centro de trabajo y la pervivencia del vínculo laboral”. Las consecuencias para el que se propasa son en estos casos más severas, ya que además de vulnerar la buena fe contractual, se atenta contra el derecho fundamental a la dignidad e intimidad de la víctima, así como su libertad sexual. El infractor, por tanto, podría estar sujeto a responsabilidad penal. **El alcohol no es excusa.** La bebida es un elemento relevante en este tipo de episodios. De hecho, varias empresas ya se han dado cuenta de los efectos negativos que puede tener un consumo excesivo de alcohol en este tipo de eventos. Según la consultora estadounidense Challenger, Gray & Christmas, menos de la mitad de las empresas de Chicago que organizaron una cena navideña en 2017 sirvieron alcohol, frente al 62 % del año anterior. Además de la imagen de falta de profesional que proyecta un trabajador ebrio delante de sus compañeros y superiores, una borrachera puede traer consecuencias laborales. El artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores (ET) recoge la embriaguez habitual como un incumplimiento grave de la fe contractual y lo castiga con el despido, siempre que tengan una repercusión negativa sobre el desempeño del trabajo. No obstante, ingerir puntualmente bebidas espirituosas, a pesar de no estar sancionado laboralmente per se, fomenta una actitud desinhibida que puede llevar a comportamientos o comentarios inadecuados que sí son sancionables. Para los tribunales, sin embargo, el consumo de alcohol no es excusa. En 2005, el TSJ de Castilla y León (cuya resolución puede leer [aquí](#)) avaló el cese de un empleado que, durante la cena de Navidad de su empresa, insultó a los altos directivos de la firma al grito de “mexicanos hijos de puta”. El demandante alegó que sus comentarios no buscaban ofender o vejar, y que se encontraba ante un alto grado de embriaguez. No obstante, la Sala recordó que las expresiones se pronunciaron “al principio de la cena” y que su grado de intoxicación no era tal “como para no ser plenamente responsable de su proceder”.



Los tribunales han avalado multitud de despidos disciplinarios durante los convites navideños porque, aunque muchos empleados no lo saben, se trata de un entorno de carácter laboral

Italia (RT):

- **Un tribunal de Roma ordena a Facebook reactivar la cuenta de un movimiento fascista italiano.** El Tribunal Civil de Roma falló a favor de CasaPound —un movimiento político de extrema derecha italiano—

que presentó una apelación contra la decisión de Facebook de cerrar la cuenta del partido y ordenó a la plataforma reabrirla, [informan](#) medios locales. La sentencia, firmada por la jueza Stefania Garrisi, también establece una multa de 800 euros por cada día de violación de la orden judicial y ordena además a la empresa a retribuir un monto de 15.000 euros por los honorarios judiciales incurridos por Casa Pound. Facebook cerró las cuentas de Facebook e Instagram del movimiento el 9 de septiembre acusándolo de "generar odio", en ese momento, un portavoz de la plataforma expresó: "Las personas u organizaciones que difunden el odio o atacan a otros sobre la base a su identidad no tendrán un lugar en Facebook e Instagram. Las cuentas que eliminamos hoy violan esta política y ya no estarán presentes", [recoge](#) The Guardian. A pesar del fallo judicial, Facebook no reactivó la cuenta de inmediato, pero dijo que estaba al tanto de la decisión y que la estaba "revisando cuidadosamente". El dictamen no menciona la cuenta de Instagram, que también es propiedad de Facebook. Inspirado en las ideas del dictador italiano Benito Mussolini, Casa Pound toma su nombre del poeta estadounidense Ezra Pound, conocido por sus ideas fascistas y antisemitas. Aunque el movimiento afirma apoyar una variante democrática del fascismo, ha sido acusado de promover la violencia y el racismo.

P.Q.M.

Il Tribunale di Roma, in composizione monocratica, visto l'art. 700 c.p.c.:

- accoglie il ricorso e, per l'effetto, ordina a FACEBOOK IRELAND LIMITED l'immediata riattivazione della pagina dell'Associazione di Promozione Sociale CasaPound Italia all'indirizzo <https://www.facebook.com/casapounditalia/> e del profilo personale di Davide Di Stefano, quale amministratore della pagina;

- fissa la penale di € 800,00 per ogni giorno di violazione dell'ordine impartito, successivo alla conoscenza legale dello stesso;

- condanna FACEBOOK IRELAND LIMITED alla rifusione delle spese di giudizio sostenute da ASSOCIAZIONE DI PROMOZIONE SOCIALE CASA POUND ITALIA e DAVIDE DI STEFANO, liquidate in complessivi € 15.000,00, oltre spese generali ed accessori come per legge.

Si comunichi.

Roma, 11 dicembre 2019

Il Giudice

dott.ssa Stefania Garrisi

La sentencia también establece una multa de 800 euros por cada día de violación de la orden judicial

Japón (International Press):

- **Tribunal ordena a Google borrar información.** En julio de 2012, un hombre fue arrestado como sospechoso de agresión sexual. En octubre del mismo año, los cargos fueron retirados por falta de pruebas. Sin embargo, el caso continúa persiguiendo al hombre. No en la vía legal, pero si en internet, motivo por el cual decidió demandar a Google para que elimine los resultados de la búsqueda sobre su arresto. El Tribunal de Distrito de Sapporo acogió la demanda del hombre y ordenó a Google que borre los resultados alusivos al caso, informó Kyodo. El hombre alegó que las informaciones sobre el fenecido caso invaden su privacidad. Los resultados de la búsqueda muestran un sitio en línea que sugiere que el hombre fue encontrado culpable, causándole un gran perjuicio, según el tribunal. Google no ha comentado el fallo. La decisión del tribunal de Sapporo es el primer fallo judicial en Japón que ordena a un motor de búsqueda que elimine información, según abogados especialistas en la materia. En 2017, el Tribunal Supremo de Japón determinó que solo se puede borrar información si su divulgación es considerada menos importante que la protección de la privacidad.
- **Ordenan a gobierno indemnizar a funcionaria trans.** El gobierno de Japón deberá pagar una indemnización de 1,32 millones de yenes (12 mil dólares) a una funcionaria trans del Ministerio de Economía por imponerle restricciones en el uso de baño de mujeres en el trabajo. El Tribunal de Distrito de Tokio determinó que las restricciones impuestas eran ilegales, informó Kyodo. El derecho de una persona a llevar una vida social basada en su identidad de género debe protegerse, sostuvo el tribunal, que también señaló como ilegal que el jefe de la funcionaria le dijera a esta "vuelve a ser hombre". Tras conocerse el fallo, la funcionaria trans declaró que "los empleadores deben respetar los derechos humanos". Cuando la demandante ya trabajaba en el Ministerio de Economía, un médico le diagnosticó

trastorno de identidad de género. Luego de consultar a un superior, la servidora pública comenzó a usar ropa de mujer en el trabajo en 2009. Sin embargo, se le impedía utilizar el baño de mujeres del área en la que trabajaba, debido a la renuencia de sus compañeras de trabajo a usar el mismo baño que ella. Ahora bien, el Ministerio de Economía no restringe el uso del baño a aquellas personas que han registrado su cambio de género, lo que no ocurre en el caso de la demandante debido a que nunca se sometió a una cirugía de reasignación de sexo (un requisito para registrar el cambio de género) por problemas de salud. Este fallo judicial es el primero en Japón a favor de una persona discriminada en su lugar de trabajo por motivos de orientación sexual o identidad de género, según la defensa legal de la funcionaria. El ministerio revisará el fallo antes de decidir si apela.

Pakistán (AP):

- **El Gobierno acusa de traición a 250 abogados por atacar clínica.** Pakistán presentó cargos por “traición” contra 250 abogados que formaron parte de una turba que irrumpió en un hospital en la ciudad oriental de Lahore en la víspera, pateando y pegando puñetazos a doctores y destrozando equipos y propiedades, dijo la policía. Tres pacientes del hospital fallecieron cuando los médicos y el personal los dejaron desatendidos durante varias horas, para huir de la turba, apuntaron las autoridades. La inusual gravedad de los cargos refleja la frustración de las autoridades por la violencia. El incidente generó condena en todo el país y el gobierno señaló que los implicados serán juzgados por tribunales antiterroristas y se pedirá la máxima condena posible en su contra. Una multitud de unos 500 abogados, aparentemente molestos por el supuesto mal trato de algunos de los médicos del centro hacia uno de sus colegas el mes pasado, asaltaron el Instituto de Cardiología de Punjab el miércoles, pegando y pateando a los médicos y al resto del personal. Además, pegaron a los médicos con palos, y rompieron ventanas, puertas y equipos médicos en el único hospital especializado en cardiología gestionado por la policía en la provincia de Punjab. Un coche de la policía ardió en las inmediaciones del centro y varios autos y motos sufrieron daños en el estacionamiento. La policía dijo que tuvo que emplear gases lacrimógenos para dispersar a la turba, pero tardaron varias horas en asumir el control de la situación. Según la ley paquistaní, los asaltos a edificios gubernamentales y a otras propiedades pueden acarrear cargos de traición y suelen ser juzgados por cortes antiterrorismo.



Tres pacientes del hospital fallecieron tras el ataque de los abogados

Receso:

Había una vez un anciano cazador viudo llamado Kokovanya. Vivía solo por lo que decidió adoptar a Daryonka, una huérfana pobre. Cuando la llevó a su hogar, también le permitió llevar a pequeño y famélico gato.

*Si bien Kokovanya, Daryonka y el gato no eran ricos en absoluto, tampoco les hacía falta nada. Mientras el anciano salía de cacería, Daryonka se encargaba de asear la cabaña y preparar sopa. Su gato le hacía compañía. Por las noches, Kokovanya le contaba cuentos maravillosos, pero el favorito de la niña era el de **Pezuña de Plata**, la cabra mágica. La leyenda contaba que Pezuña de Plata era una cabra muy especial. Mientras que la mayoría de las cabras tenían dos cuernos, Pezuña de Plata tenía una cornamenta con cinco astas. En su pata delantera tenía una pezuña de plata. Y siempre que daba una patada en el suelo quedaba una piedra preciosa en ese lugar. Si daba dos patadas, quedaban dos, pero si llegaba a patear con suficiente fuerza, el lugar podía llenarse de piedras preciosas.*

Kokovanya le dijo a Daryonka que durante muchos años él había tratado de encontrar a Pezuña de Plata y que al llegar el otoño se iría al bosque en su búsqueda. Daryonka le suplicó que le permitiera acompañarlo puesto que se quedaría muy sola en la cabaña y porque también tenía grandes deseos de ver a Pezuña de Plata.

De esa manera, el anciano, la niña y el gato se adentraron en el bosque. Ya para entonces, el gato estaba muy sano y feliz, por lo que, incluso, podía brindarles protección. Se hospedaron en otra pequeña cabaña perteneciente al anciano. El cazador solía cazar muchas cabras pero nunca había visto a Pezuña de Plata. Casi al finalizar el invierno, le dijo a Daryonka que tenía ya tantas pieles y tanta carne de cabra que tendría que ir al pueblo y traer un caballo para poder trasladar todo a su hogar. Esto le llevaría algunos días.

Al segundo día de quedarse sola en la cabaña, Daryonka escuchó un repiqueteo afuera. ¡Era Pezuña de Plata! Abrió la puerta y lo llamó, pero escapó. Al día siguiente el gato salió a jugar y no regresó. Daryonka estaba preocupada, entonces salió en su búsqueda. Y resultó que el gato estaba en un claro con Pezuña de Plata. Ambos estaban asintiendo con sus cabezas como si estuvieran conversando. Luego comenzaron a correr por la nieve. La cabra corría y daba patadas por toda la cabaña. Luego, saltó al techo y dio más patadas. Las piedras preciosas, que aparecían por doquier, brillaban como chispas rojas, verdes, celestes, marinas, y muchos otros colores.

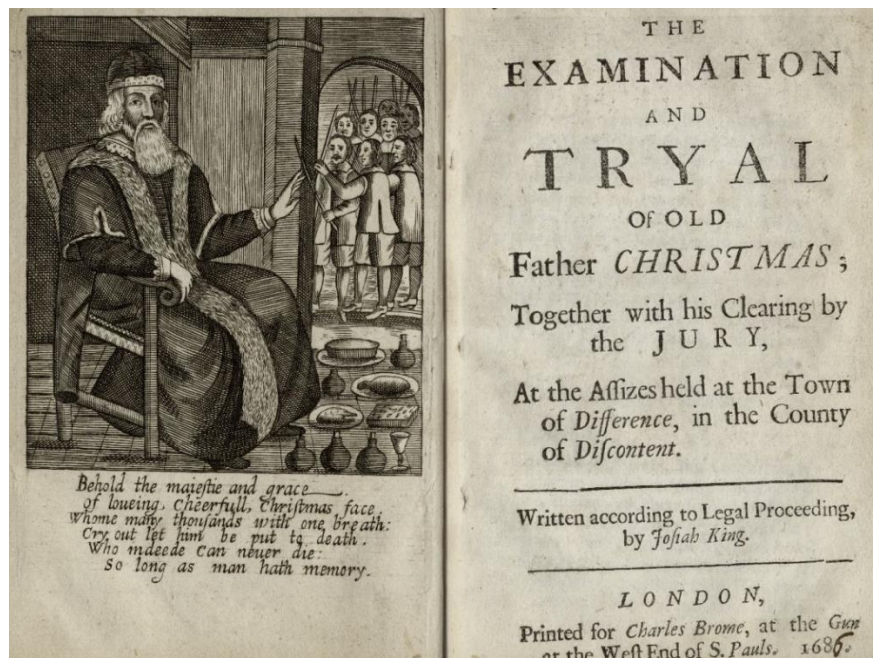
Justo en ese momento, el viejo Kokovanya estaba de regreso, pero no podía reconocer su cabaña. Estaba toda cubierta de gemas y brillaba bajo la luz de la luna. Súbitamente, Pezuña de Plata y el gato desaparecieron del tejado. Se habían ido. El anciano juntó en su gorro las gemas que pudo y luego se fue a descansar al igual que Daryonka. Tuvieron sueños hermosos. Cuando despertaron, salieron corriendo para volver a ver esa maravilla, pero todas las piedras preciosas habían desaparecido. Sólo quedaban las que el anciano había logrado poner en su gorro. Pero fueron suficientes para que pudieran vivir con holgura para siempre. Nunca más nadie volvió a ver a Pezuña de Plata ni al gato, pero a veces la gente sigue encontrando piedras preciosas en el claro del bosque donde la cabra había jugado esa noche.



"El gato subió al tejado. Parecía decirle algo a Pezuña de Plata."

(Arte folclórico ruso)

FELIZ 2020



Acerca de la Navidad y los Tribunales: <http://bit.ly/2AufhEt>

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*